REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-**2020**-00**577**-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Primero: Téngase en cuenta que de conformidad con lo prescrito en el artículo 236 de Código General del Proceso "[s]alvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección **cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba**". (Resaltado por el Despacho)

Así las cosas, se requiere a la parte accionante para que acredite que en efecto acudió a los mecanismos que tiene a su disposición para obtener las pruebas que requiere, pues se reitera, la inspección judicial es subsidiaria y solo se ordenará como última medida.

Segundo: acérquese copia del escrito subsanatorio, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a5ed45084409e817678a80e41a8158ebf6770119c73fe9d5cbd563e3c8996c9

Documento generado en 28/01/2021 07:32:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica